



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo restitución inmueble No. 680014003022**2021**007**20**.00
Demandante: LUIS EDUARDO DELGADO MARTINEZ
Demandados: ANA HILDE QUINTANA RINCÓN, LUIS CARLOS FONSECA MORENO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que la presente demanda fue repartida por la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad el día 25 de noviembre de 2021. Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, se evidencia que adolece de unos requisitos que deberán ser subsanados dentro del término dispuesto por el legislador:

1. El numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso señala como requisito de toda demanda que las pretensiones deben expresarse con precisión y claridad. Debe la parte determinar de forma clara la causa por la cual se pretende la declaratoria de incumplimiento del contrato de arrendamiento de local comercial, precisando igualmente los elementos temporales de aquella.
2. De cumplimiento a lo señalado en el artículo 83 del C.G.P., esto es, especificar la ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que permitan la plena identificación del bien inmueble objeto de restitución.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por la razón expuesta.

SEGUNDO. - Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., enviando copia de esta a la parte demandada a las direcciones físicas y de correo electrónico referidas en el acápite de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a109a4ed040af9012eee833131f219a2688365195aa774a515cd35050f4d01**

Documento generado en 07/12/2021 11:45:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>